



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Examen conciliación prejudicial – medio de control
reparación directa
RADICACIÓN: 110013343-061-2020-00236-00
CONVOCANTE: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia
CONVOCADO: Servinutrir S.A.S.

El 10 de noviembre de 2020 este despacho profirió providencia mediante la cual resolvió, entre otras, Improbar el acuerdo conciliatorio adelantado el 19 de octubre de 2020, entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (Convocante) y Servinutrir S.A.S. (convocado), celebrada ante la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos.

El auto que antecede fue notificado el 11 de noviembre de 2020 frente a lo cual fue presentado recurso de reposición el 12 de noviembre de 2020.

En consecuencia, mediante auto del 2 de marzo de 2021, se resolvió el recurso de reposición impetrado, confirmando en su totalidad la providencia del 10 de noviembre de 2020 por las razones allí señaladas.

Posteriormente, dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió el recurso de reposición, la entidad convocante y convocada sustentaron recurso de apelación contra la providencia que improbió la conciliación el 5 de marzo y 9 de marzo de 2021, respectivamente.

Finalmente, el 15 de marzo de 2021 el apoderado de la entidad convocada desistió del recurso de apelación impetrado.

- **Estudio de aplicación de la Ley 2080 de 2021 para el recurso de apelación a partir de su entrada en vigencia**

Frente a lo anterior, resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que

ASUNTO: Examen conciliación prejudicial – medio de control reparación directa 2
RADICACIÓN: 110013343-061-2020-00236-00
CONVOCANTE: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
CONVOCADO: Servinutrir S.A.S.

providencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo. Sin embargo, con los recursos que se interpongan o debían interponerse con anterioridad de la entrada en vigencia de la Ley 2080, debía aplicarse la normatividad que le precede.

En primer lugar, debe aclararse que para la modificación del Decreto 2081 de 2021 sobre el artículo 243 del C.P.A.C.A., que amplía la procedencia del recurso de apelación para los autos que imprueben conciliaciones extrajudiciales o judiciales, se debe aplicar para los recursos que se interpusieran debían interponerse a partir del 25 de enero de 2021, pues de lo contrario conservarían la norma anterior, esto es la improcedencia de apelación para los que resuelvan improbar la conciliación sino la procedencia del recurso de apelación, lo cual en este caso fue debidamente agotado.

Así las cosas toda vez que el auto objeto de apelación fue notificado el 11 de noviembre de 2020, por lo que las partes contaban con el término de ejecutoria de la providencia para interponer los recursos procedentes, lo cual se cumplió el 19 de noviembre de 2020 y para dicha fecha aún no era aplicable la modificación de la Ley 2080 de 2021¹ (25 de enero de 2021) y, por tanto, no era procedente entonces la interposición del recurso de apelación contra el auto que improbo la conciliación.

Adicionalmente, según lo señalado por el artículo 242 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, debe aplicarse que por remisión expresa al estatuto procesal general, el cual establece en su artículo 318 del C.G.P. que *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”*, ni siquiera el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pues de lo contrario se estaría ampliando el término de manera indefinida cada vez que se interponga un recurso².

Así, teniendo en cuenta que el recurso de apelación impetrado por el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia está dirigido contra el auto del 2 de marzo de 2021 que resolvió el recurso de reposición impetrado, el despacho procederá negar por improcedente el recurso presentado, conforme a las razones anteriores.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

¹ Artículo 86 de la Ley 2080 de 2021

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto del 18 de marzo de 2010, C.P.: Mauricio Fajardo Gómez, radicado: Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00764-02(35010).

ASUNTO: Examen conciliación prejudicial – medio de control reparación directa 3
RADICACIÓN: 110013343-061-2020-00236-00
CONVOCANTE: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
CONVOCADO: Servinutrir S.A.S.

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la entidad convocada Servinutrir S.A.S. contra el auto proferido el 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado contra el auto del 2 de marzo de 2021 que resolvió recurso de reposición, por el apoderado del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M.



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 20 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 13 del 21 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9976937a6cf7442116f91e4dfff9ef66ceff3cbb229fd22787f85f43846f**

Documento generado en 11/05/2021 11:52:19 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*